



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Correo único de radicaciones: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-31-025-2006-00026-00
DEMANDANTE:	GERARDO OROZCO DAZA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Ha venido el expediente al Despacho con liquidación del crédito en firme adoptada por auto de 31 de marzo de 2017, aprobada por valor de \$448.806.981,52, oportunidad en la que el Despacho dio cuenta de pagos efectuados por la entidad por valores mayores y, como medida de protección al erario, dispuso que la ejecutada iniciara «*las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, a fin de lograr la recuperación de los dineros que haya pagado de más al ejecutante*» [009].

Asimismo, se destacan solicitudes de terminación del proceso por pago, radicadas por el Ministerio de Vivienda [007] y por la parte actora [008].

Por consiguiente, comoquiera que las partes coinciden en afirmar que el crédito liquidado en el aludido auto fue satisfecho y que, en virtud de los valores presuntamente pagados en exceso, el Juzgado ya ordenó las actuaciones que corresponden a la protección del patrimonio público, sin más actuaciones por realizar, se impone terminar el proceso por pago, según lo definido por el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la obligación materia de ejecución en la presente controversia ha sido totalmente satisfecha por el **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **TERMINAR** el proceso por pago de la obligación, de acuerdo con el artículo 461 del CGP.

TERCERO.- LEVANTAR toda medida cautelar vigente contra la ejecutada, si hubieren sido decretadas y materializadas. De ser necesario, **oficiese** en tal sentido.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor. Por secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica en seguida)
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

CLM/Jc

Página 2 de 2

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6285599f07df0e01e5b77a21656c2c8e747cb7f72fd6bd8ea9789b8c9a1f383b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>